

ACUERDO ACADÉMICO 0153
27 de octubre de 1999

Por el cual se reglamenta la distinción "**Excelencia Docente**".

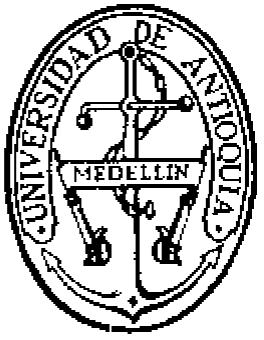
El **Consejo Académico de la Universidad de Antioquia**, en uso de sus atribuciones reglamentarias, en especial las que le confiere el ordinal LL del artículo 37 del Estatuto General, y los artículos 74 y 78 del Estatuto Profesorial, y

CONSIDERANDO

1. Que el profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes, por medio del ejemplo, de la curiosidad, de la creatividad, de la motivación permanente en la búsqueda de la verdad y en el respeto por el otro
2. Que la Institución debe resaltar los méritos docentes y los cualidades personales de los profesores que dejan huella en los estudiantes, por sus significativos aportes y sus contribuciones al enriquecimiento de la labor de la Universidad.
3. Que es de suma importancia la participación de los estudiantes en el proceso de selección de los profesores candidatos a recibir la distinción "**Excelencia Docente**".
4. Que el Acuerdo Superior 150 de 1998 modificó el artículo 78 del Estatuto Profesorial y permitió el otorgamiento de la distinción "**Excelencia Docente**", a tres profesores: Uno del Área de las Ciencias Sociales y Humanas; uno del Área de la Salud; y uno del Área de las Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Económicas y la Ingeniería.
5. Que el Acuerdo Superior 122 de 1997 establece un estímulo económico para los profesores honrados con distinciones.

ACUERDA

Artículo Primero: La Vicerrectoría de Docencia presentará al Consejo Académico, antes del 15 de abril de cada año, los nombres de los profesores que se hubieren destacado en sus labores docentes, para que se les otorgue la distinción "**Excelencia Docente**".



La presentación de los candidatos deberá estar debidamente sustentada y acompañada de las hojas de vida y de los documentos probatorios pertinentes.

Artículo Segundo: La distinción "**Excelencia Docente**" se entregará cada año en el Día del Educador, y consistirá en una medalla con la imagen del monumento "El Hombre Creador de Energía", un pergamino, y un estímulo económico equivalente al 200% del salario mensual devengado por el profesor al momento del otorgamiento de la distinción.

Artículo Tercero: Para aspirar a la distinción "**Excelencia Docente**", el candidato deberá haber sido presentado por los estudiantes de un programa académico, como uno de los mejores profesores de su programa.

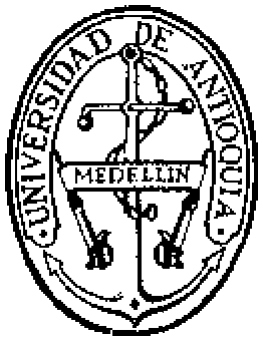
Artículo Cuarto: Los aspirantes a la distinción "**Excelencia Docente**", serán escogidos mediante la aplicación de encuestas a los estudiantes de pregrado que hayan completado el 80% o más de los créditos, y a los graduandos de cada programa de pregrado y de posgrado de la Universidad.

Artículo Quinto: El formulario de la encuesta para la distinción será diseñado por la Vicerrectoría de Docencia y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Título del programa del estudiante o del graduando.
- b. Nombre y firma del estudiante o del graduando.
- c. Firma del secretario del Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica.
- d. Espacios para que el estudiante o el graduando designe un candidato con criterios como: Conocimientos, utilización de metodologías renovadoras, relaciones interpersonales, motivación y liderazgo, objetividad, imparcialidad, producción de material docente, creatividad y logro de objetivos propuestos.

Artículo Sexto: El Departamento de Admisiones y Registro entregará al Vicedecano, al momento de la matrícula, el listado de los estudiantes de pregrado que hayan completado el 80% o más de los créditos del programa en que se encuentren matriculados. El formulario deberá ser diligenciado durante el mes de febrero, según mecanismo que determine cada dependencia.

Las encuestas diligenciadas serán enviadas al jefe del departamento o al coordinador del programa, quien elaborará un acta donde consignará el



Acuerdo Académico 0153-99

3

número de encuestas recibidas y el número de votos por profesor. Esta acta será enviada al secretario del Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica. Cuando en las encuestas figuren profesores adscritos a otras dependencias, el secretario deberá reportarlos a ellas.

Artículo Séptimo: En la secretaría de cada facultad, escuela, instituto o corporación académica, se entregará a cada graduando de pregrado o de posgrado el formulario de "**Excelencia Docente**", el cual deberá ser diligenciado y devuelto a la secretaria respectiva.

El secretario de cada consejo de facultad, escuela, instituto o corporación académica elaborará un acta de cada promoción de graduandos, donde consignará el número de ellos, de encuestas y de votos por profesor. Cuando en las encuestas figuren profesores adscritos a otras dependencias, el secretario deberá reportarlos a ellas.

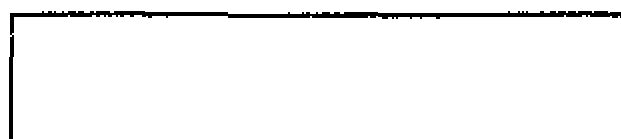
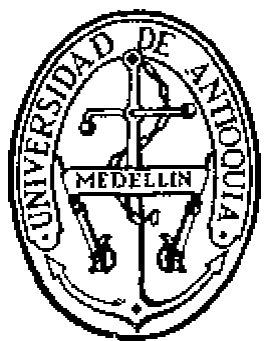
Artículo Octavo: El secretario de cada consejo de facultad, escuela, instituto o corporación académica consolidará anualmente, en el mes de febrero, los votos para la distinción "**Excelencia Docente**". Para el efecto se consignará por programa de pregrado y posgrado, el número de votos por cada profesor.

Artículo Noveno: Cada consejo de consejo de facultad, escuela, instituto o corporación académica seleccionará un profesor, entre los candidatos de los diferentes programas, para presentarlo al área respectiva, teniendo en cuenta:

- a. Los méritos académicos pertinentes, tales como: Aportes significativos para la docencia y el desarrollo curricular del programa, implementación de nuevas metodologías de enseñanza, producción de material docente, capacidad de motivación y liderazgo, creatividad, etc. Ponderación: 70%
- b. Las evaluaciones anteriores de su desempeño en la docencia. Ponderación: 15%.
- c. Las candidaturas a la "**Excelencia Docente**" en años anteriores, si las hubiere. Ponderación: 15%.

Parágrafo: La distinción "**Excelencia Docente**" no se otorgará a quien hubiere sido sancionado en los últimos cinco años, por la comisión de una falta.

Artículo Décimo: Para efectos prácticos y operativos, las dependencias académicas se agruparán en tres áreas del conocimiento, cada una de las cuales presentará un candidato. Estas áreas serán:



Acuerdo Académico 0153-99

4

- a. **Área de las Ciencias Sociales y Humanas:** Facultades de Artes, de Comunicaciones, de Ciencias Sociales y Humanas, de Derecho y Ciencias Políticas, y de Educación; Escuelas de Idiomas e Interamericana de Bibliotecología; e Institutos de Filosofía, de Estudios Políticos y de Estudios Regionales.
- b. **Área de la Salud:** Facultades de Enfermería, de Medicina, de Salud Pública, de Odontología, de Química Farmacéutica, de Medicina Veterinaria y de Zootecnia; Escuelas de Bacteriología y Laboratorio Clínico, y de Nutrición y Dietética; Instituto de Educación Física y Deportes; y Corporaciones de Ciencias Básicas Biomédicas y de Estudio de Patologías Tropicales.
- c. **Área de las Ciencias Exactas:** Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, de Ingeniería, y de Ciencias Económicas; y Corporación Ambiental.

Artículo Undécimo: Los decanos de las facultades y los directores de los institutos, las escuelas y las corporaciones, o sus delegados, recomendarán el candidato del área, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo noveno de este acuerdo. De cada reunión se levantará un acta, y antes del 15 de marzo se enviarán a la Vicerrectoría de Docencia los nombres de los candidatos, en informe argumentado y acompañado de la documentación que respalde el cumplimiento de los criterios y condiciones para recibir la distinción.

Artículo Duodécimo: Los docentes presentados a las áreas por los consejos de facultad, escuela, instituto o corporación académica, y que no obtengan la distinción de "**Excelencia Docente**", serán reconocidos con una mención en el Día del Educador.

Artículo Décimo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo Académico 141 del 23 de febrero de 1999.

Jaime Restrepo Cuartas
Presidente

Luis Fernando Mejía Vélez
Secretario